

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS GABIAS

Término municipal de Las Gabias

ORDENANZAS

CAPITULO I.- CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD

Artº 1.- Los propietarios regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Dílar, con el alumbramiento de la Cimbra en este río y manantiales del arroyo de "Las Andas", se constituyen en la llamada **"Comunidad de Regantes de Las Gabias"**, con domicilio en Las Gabias (Granada), en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico del Estado de 11 de Abril de 1.986.-

De acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de Aguas, esta Comunidad de Regantes tiene el carácter de Corporación de derecho público, por lo que los actos que dicte en ejercicio de las competencias que le son propias tendrán la consideración de actos dictados por la Administración, con las características que tales actos poseen, tanto en su ejecutoriedad, como en el procedimiento para su revisión.- Como tal Corporación de derecho público, la Comunidad podrá asimismo ser beneficiaria de las expropiaciones forzosas y de las imposiciones de servidumbres que el Organismo de Cuenca acuerde.-

Artº 2.- Pertenecen a la Comunidad de Regantes las siguientes **propiedades**:

1. Un piso en C/ Real de Málaga nº 25, 1º B, de Las Gabias, de 50 metros cuadrados, para locales **Oficina.-**

2. Una **Pantaneta** en término de Alhendín, Pago Aljancira, junto al Río Dílar, sobre una parcela de terreno de 13.728 metros cuadrados aproximadamente, con una cabida de unos 40.000 metros cúbicos, para recoger el agua que viene por la Acequia durante la noche para ser destinada al riego de la vega, durante todo el año.- Esta pantaneta se encuentra vallada a su alrededor y dispone de una caseta de obra de 7 m².- Asimismo la Comunidad posee dos casetas más, una en Las Compuertas, sita en el Paraje del Molino Alto en término de Otura y otra en el Boquete en término de Gójar.-

3. Una **Pantaneta**, sita en término de Las Gabias, en Gabia Chica, pago Agramazón, Polígono 1, parcela 56 del Catastro de rústica, construida sobre una finca de 4.346 metros cuadrados.- Su objetivo es recoger el agua de los pozos de esta Comunidad, que discurre por la Acequia del Agramazón durante la noche, para su utilización para el riego durante el día, acabando así definitivamente con el riego nocturno, que tantas dificultades ha dado a la Agricultura de Las Gabias desde tiempo inmemorial.-

4. Dispone asimismo para su uso de los siguientes **pozos**, sitos en término de Las Gabias:

-**Pozo 1º.-** Un pozo sito en Gabia Chica, Pago Agramazón, junto al río Dílar, con una caseta de obra de 6 x 3 mts. aproximadamente y un transformador; y una tubería de cemento de 30 cm. de diámetro y una longitud de 200 mts. que desemboca a la acequia principal.-

- **Pozo 2º.-** Un pozo sito en Gabia Chica, pago Agramazón, junto al barranco que desemboca al río Dílar, con una caseta de obra de 5 x 3 mts. aproximadamente y un transformador, y una tubería de cemento de 30 cm. de diámetro y aproximadamente 500 metros de longitud, que va a desembocar en el Ramal Alto, en el paraje de la Alcabalilla.-

- **Pozo 3º.**- Un pozo sito en Gabia Chica, paraje del Molinillo, sobre una finca propiedad de esta Comunidad de 264 metros cuadrados, con caseta de obra de 3 x 4 mts. cuadrados aproximadamente, con su transformador correspondiente; dispone de una tubería de hierro, con 30 cm. de diámetro y con una longitud de unos 8 metros que desemboca en la Acequia del Agramazón.-

- **Pozo 4º.**- Un pozo sito en Gabia Chica, pago Agramazón, en el paraje de la Gallumba, con una caseta metálica de unos 2 x 4 mts. aproximadamente, con una tubería de hierro de unos 6 metros que desemboca en la Acequia del Agramazón.-

5. Posee asimismo los siguientes **sifones**:

- Un sifón en el Pago del Marchal, en el Ramal Alto, para atravesar el barranco de Alhendín, de obra de cemento, con una cabida de 70 centímetros de anchura y 8 metros de longitud aproximadamente.-

- Un sifón en el sitio denominado del Corcho, en Ramal Alto, de obra de cemento de unos 70 cm. de diámetro y una longitud aproximada de 8 metros.-

- Un sifón para atravesar el barranco de Alhendín en la Acequia de la Turbía, de obra de cemento, con una cabida de 70 cm. y una longitud de 8 metros.-

- Un sifón en el Pago Martes, Ramal del Arache, con una cabida de 70 cm. y unos 25 metros aproximadamente de longitud.-

6. Un **badén** de 3'85 metros de alto, 5'20 metros de largo y 93 cm. de grueso, de obra de mampostería, conocido por el nombre del "Despeñadero"; y otro badén en el paraje del Molinillo de 2 metros de altura aproximadamente por unos 6 metros de largo, de obra de mampostería.-

7. También pertenecen a la propia Comunidad para el uso y aprovechamiento de sus aguas, una **red de acequias**, ramales e hijuelas de riego, para que las mismas puedan fertilizar sus pagos, revestidas de cemento en su mayoría, y una franja de un metro a cada lado, para la distribución de las aguas:

La Acequia principal "Real o Turbía", comienza desde las presas de la Calera y de la Caña, en término de Otura, con una longitud en el citado término de dos Kilómetros aproximadamente, revestida en su totalidad de hormigón y embovedada en varios trozos.- La acequia anterior continúa por término de Alhendín, hasta los Caños del Purche, donde hay un repartidor que divide la acequia en dos partes: una que continua hacia el Ramal Alto por término de Alhendín con una extensión de unos dos Kilómetros y medio aproximadamente hasta término de Las Gabias y otra que continua hacia Las Gabias desde los Caños del Purche, por la Acequia Turbía, con una extensión de un Kilómetro aproximadamente hasta llegar a Las Gabias; estas acequias se encuentran totalmente revestidas de hormigón.-

En el antiguo término de **Gabia Chica**, la acequia Real o Turbía, deriva en los siguientes ramales:

1) "Ramal Alto o Caños del Purche", con sus hijuelas del Barranco, Alcabalilla, Caños de Don Juan, Repartimiento de Morales, Repartimiento del Pueblo, Lagarto, Callejón, Carrilejos, Viñas, Cañas, Hoyo, Viña Grande y Molinillo.-

2) "Acequia Nueva", con sus hijuelas Del Grillo y Molinillos.-

3) "Alamillos", con sus hijuelas De los Veintiocho, de la Pola, Hoyo Iglesia y Charcón.-

4) "Ramal del Matrinche".-

5) "Ramal de Agramazón", con sus hijuelas de la Gallumbilla y de los Veintiocho.-

En el antiguo término municipal de **Gabia Grande**, se divide desde tiempo inmemorial en cuatro pagos, que son: Viernes, Martes, Lunes y Miércoles.-

PAGO VIERNES.- Acequia Real de las que se derivan los ramales:

1) "Acequia Principal".- Con las hijuelas de los Veintiocho, Comportilla del Sargento, Haza Vieja, Molinillo, Caños, Despeñadero, Poza de Paco Rita, Comportín de la Huerta, Ana, Cuartel, Iglesia, Mina Toledo, Mata Grande, Cañada Honda y Viñas.-

2) "La Isla".-

- 3) "Olivar de Ana".-
- 4) "Rabadana".-
- 5) "Toro".- Con las hijuelas Díaz, Sanguera, Vilud y Patricias.-
- 6) "Cúllar".- Con las hijuelas Miguel Sánchez, Benito y Pincho.-

PAGO MARTES.- Acequia Real con sus Ramales:

- 1) "Lauza", con sus hijuelas Charco de las Ranas y Lauza.-
- 2) "Ramal de los Catorce".-
- 3) "Arache".- Con sus hijuelas Estaquillas, Hilas, Infantes, Sacristán, Vallejo y Gloria.-
- 4) "Toro".- Con sus hijuelas Vía, Bacalao, Arropía, de los Veintidos y Romás.-
- 5) "Cúllar".- Con sus hijuelas Alférez, Presa Maria Magdalena y Paradillas.-
- 6) "De los Treinta".-
- 7) "Comportilla".-
- 8) "Daniel".-

PAGO LUNES.- Acequia Real con los Ramales:

- 1) "Cúllar".- Con sus hijuelas Espumas, De los Catorce, Empedrado, Cuenca, Higuera A, Compuerta, Higuera B, Higuera C y Molinero.-
- 2) "Comportilla".-
- 3) "Romancín".-
- 4) "Maraveses".-
- 5) "Olivillo".-
- 6) "Marcelino".-
- 7) "Ultimo".-

PAGO MIERCOLES.- Acequia Real con los ramales:

- 1) "Romancinillo".- Con las hijuelas Trompetera y Mata Espesa.-
- 2) "Compuerta Nueva".-
- 3) "Picones"
- 4) "Compuerta del Campo".- Con las hijuelas Chorrillo, Membrillos, Mulero, Médico y Birola.-
- 5) "Morales".-
- 6) "Aljibe".-
- 7) "De los Quince".-
- 8) "De los Sesenta".-

8. Asimismo constituyen propiedad de la Comunidad; una presa llamada de "**la Cafa**", situada en el Río Dílar, en el conjunto de los términos de Gójar y Otura, que derivan las aguas que le pertenecen a la acequia de Los Ogíjares, construída de mampostería, con compuerta de desarenar y dos compuertas de entrada de agua, que desde tiempo inmemorial utilizan los regantes de Las Gabias para introducir las aguas que le pertenecen y conducirlas por la referida acequia hasta la Acequia de Las Gabias.-

Artº 3.- La Comunidad de Regantes de Las Gabias puede disponer para su **aprovechamiento en riegos, de las aguas siguientes:**

1º Durante todos los días de la semana, excepto el sábado, y desde la puesta del sol hasta que rompe el alba, de todas las aguas procedentes del río Dílar, menos la sexta parte y la uña de un hombre que pertenecen al pueblo de Gójar, distribuyéndose en la forma siguiente: En las noches del lunes, martes, miércoles y viernes las aguas corresponden al antiguo término de Gabia la Grande, y en las noches del jueves y domingos al antiguo término de

Gabia la Chica, sujetándose además a lo que se prescribe en el caso 6º del artº 4º de estas Ordenanzas, para el Pago del Purche y el Cortijo del Marchal.-

La **toma de las aguas** se realiza en la Presa de la Cafa, por la Compuerta de Las Gabias, donde se recogen las aguas de las acequias de Otura y Alhendín; y en la Presa de la Calera, en término municipal de Otura, donde se recogen las aguas de la Acequia de los Ogíjares, y caen estas aguas a la Acequia de Las Gabias.-

Los aprovechamientos de aguas del río Dílar por los regantes de Las Gabias, tienen un remoto **origen**, lo que se acredita de la certificación librada por la Contaduría de Hacienda Pública de Granada, respecto de los apeos de aguas y deslinde de los términos de Dílar, Ogíjares, Alhendín, Gabia Grande, Gabia Chica e Híjar, que se conservan en el archivo del Ayuntamiento de Las Gabias y que se transcriben a continuación como título de posesión de estas aguas.-

=====

Copia literal de la certificación librada por la Contaduría de Hacienda Pública de Granada, de los apeos de aguas y deslinde de los términos de Dílar, Ogíjares, Alhendín, Gabia la Grande, Gabia la Chica e Híjar, que existe en el archivo del Ayuntamiento de Las Gabias

=====

Declaración de las aguas de Gaviar la Grande

En el lugar de Gaviar la Grande termino i jurisdiccion de la ciudad de Granada a siete dias del mes de mayo de mil i quinientos i setenta i dos años el dicho señor Licenciado Loaysa Juez en comisión por su Magestad por virtud de su rreal provisión a el dirigida y en cumplimiento del segundo capitulo de su instrucción por antemi el dicho escribano recibio juramento en forma de derecho de los dichos conozedores "Lucas Abenomar" de los rreyes y Lorenzo Xoton y a Graviel Rromero cristianos nuevos y conozedores de cada uno de ellos, se cargo de qual digan y declaren que agua tienen y le pertenece a dicho lugar de Gaviar la Grande y de que rrio se saca i por que azequia se trae i como se rregaba y rriega con ella i la que en propiedad tenían los moriscos, los cuales so cargo del dho juramento lo dixerón y declararon en la forma i manera siguiente.

Primeramente dixerón i declararon quel agua que tiene i le perteneze al dicho Lugar de Gaviar la Grande i su término es del rrio Dilar y tiene el agua del ques tanta toda el agua que trae el azequia de Dilar y el azequia de Alhendín y el azequia de Autura y el azequia de Ugijar la alta les pertenece al dicho lugarde Gaviar la Grande todas ellas juntas dos noches en cada semana de todo el año que son Martes y Viernes en la noche desde puesto el sol hasta que rrompe el alva la quales dichas aguas se juntan en una presa debaxo del Molino de Bedrid y viene quando ay mucha agua por el rrio abaxo hasta llegar al término del Lugar de Gaviar la Grande i quando viene poca agua la encaminan a una

azequia antigua, questa fecha que se dize el Azequia de Lacbia hasta dar al Marchal y donde el Marchal hasta dar al dicho terreno de Gaviar.-

Iten dixerón y declaración que ay un pago en el término de Alhendín que se dize el Puche el qual le perteneze de antigüedad de las dichas noches que pueda rregar tan solamente cada noche dos marjales de haza i otra qual quiera cosa i nomas; i si rriega más le castigarán por ello i esta agua según dicho es, le pertenezeal dicho Lugar de Gaviar la Grande i no otra ninguna i la dicha agua es general para todos con la dicha orden i ninguna tiene en ella asi cristiano viejo como morisco propiedad ninguna; i esto es la verdad i los que saben so cargo del dh. juramento y no lo firmaron por que dixerón que no sabian escribir i que son de la hedad que tienen dicho y declarado.- El Licenciado Loaysa.- Antemi: Felipe de Maiz.- Escribano.-

Declaración de las aguas del lugar de Gaviar la Chica.-

En el lugar de Gaviar la Chica termino ijuridición de la ciudad de Granada a dos dias del mes de junio de mil i quinientos i setenta i dos años el dch. Señor Licenciado Loaysa Juez de comisión por su Magestad por virtud de su rreal provisión a él dirigida i en cumplimiento del segundo capítulo de

su instrucción por antemi el dicho escribano mando pareszer antemi a los dichos conoedores "Bernardino de Mendoza" de setenta y zinco años Francisco Nientas de quarenta i zinco" de los quales i de cada uno de ellos reszibio juramento en forma de derecho so cargo del qual digan i declaren que agua tiene i le perteneze al dicho

Lugar de Gaviar la Chica i su termino i que rrio se saca i por que azequia se trae i como se rregaba, i se rriega con ella y la que en propiedad tenian los moriscos, los quales so cargo del dicho juramento lo dixeron y declararon en la forma i manera siguiente: Primeramente dixeron i declararon quel agua con que se rriega el dicho Lugar de Gaviar la Chica y su termino es del rrio Dilar i le perteneze del agua que trae todos los Domingos i Jueves en la noche de todo el año las azequias de Dilar y la de Autura i la de Ugijar la alta i la de Alhendín, todas ellas juntas i despues de juntadas la tomas debaxo del Molino de Bedrid i viene encaminada la dicha agua por termino de dho. Lugar de Gaviar la Chica.

Iten dixeron y declararon ques orden muy antigua de que las noches que tienen dichas i declaradas, que pertenezen a dicho Lugar de Gaviar la Chica y su termino que tiene de propiedad la heredad del "Marchal" en todas las noches dichas de tres noches la una qual no se le pueden quitar y esta es el agua que perteneze a dicho lugar de Gaviar la Chica i su termino i no otra ninguna i asi mismo dixeron y declararon que ay un pago en el termino de Alhendin que se decen el Pago del Puche al qual perteneze de todas las dichas noches i pueda rregar con el agua de cada una de ellas tan solamente dos marjales en cada noche i no mas sopena que si mas rriega los castigan por ello; y esta es la verdad i lo que saben so cargo del dho. juramento i no lo firmaron por que dixeron que no sabian escribir y que son de la edad que tienen dicha i declarada.- El Licenciado Loaysa.-

Antemi: Felipe Maiz.- Escribano.-

Declaración de las aguas del lugar de Ijar.-

En el lugar de Ijar término i juridicion de la ciudad de Granada diez i seis dias del mes de mayo de mil i quinientos i setenta i dos el Señor Licenciado Loaysa Juez en comisión por su Magestad en cumplimiento del segundo capitulo de su instrucción por antemi el escribano i uso escrito de su comisión rrecibió juramento de los dichos conozedores "Diego Ayud y Hernando de los Reyes el primero de cuarenta i seis años i el segundo de cincuenta años poco más o menos" i de cada uno de ellos so cargo del qual diga i declare que agua tiene i le perteneze al dicho Lugar de Ijar i que de que rrio se saca i azequia se trae i como se rregaba i rriega con ella i asi mismo el agua que tenian los moriscos del dicho Lugar de Ijar en propiedad los quales so cargo de dicho juramento prometieron de lo decir i declarar lo qual dixeron i declararon en la forma i manera siguiente:

Primeramente dixeron i declararon qual agua que tiene i le perteneze al dicho Lugar de Ijar i su termino se saca del rrio que dizen de Dilar i de la azequia de Alhendin i de la azequia de Autura todas ellas juntas todos los Miercoles i Lunes en las noches de todo el año las quales dhas azequias de suso declaradas se toman en poniendose el sol debaxo del Molino de Bedrid en el atajadero i questa hecha que se dize el azequia de la libia hasta el Marchal i desde alli viene guiada hasta dar al término de Ijar atravesando el dicho rrio i el termino de Gaviar la grande i esta el agua que perteneze al dcho. Lugar de Ijar i su término a todo en general según i de la forma i manera questá declarada i

ninguno tiene en el dho. Lugar i su término agua ninguna en propiedad, y esta es la verdad i lo que saben so cargo de dicho juramento i dixeron que no sabían escribir que son de la hedad que tienen dicha i declarada= Antemi= Phelipe de Maiz.- Escribano.-

2º.- De las aguas procedentes del alumbramiento denominado de **La Cimbra**, existentes en el lecho del río Dílar, desde puesto el sol, hasta que rompe el alba, en las noches de Lunes, Martes, Miércoles y Viernes corresponde su aprovechamiento al antiguo término de Gabia Grande; Jueves

y Domingos al antiguo término municipal de Gabia la Chica, sujetándose además a lo que se prefije en el artº 4º de esta Ordenanzas, siendo su cantidad de doce litros por segundo aproximadamente y estando las pertenecientes a Gabia Grande dedicadas al abastecimiento de la villa.-

3º.- De las aguas sobrantes del arroyo de "**Las Handas**" de un modo continuo, día y noche, cuyo caudal, que es muy variable y que en los años de escasez es de ocho litros por segundo aproximadamente; corresponde todo su aprovechamiento a Gabia Chica, en la parte del llamado ramal alto, comenzando el riego de este término en el sitio conocido por la presa vieja, hasta la terminación del Ramal.-

El otorgamiento de las primeras de dichas aguas, fue hecho por los árabes y ratificado por el Licenciado Señor Loaysa, Juez Comisionado por S. M. en los años mil quinientos setenta y uno y mil quinientos setenta y dos, cuyo apeo existe en el archivo general de Rentas de la Hacienda Pública de Granada).-

El derecho al aprovechamiento de estas aguas fue adquirido por prescripción, acreditada mediante Acta de Notoriedad otorgada por el Notario de Santa Fe D. Francisco Javier Fiestas Contreras, con fecha 28 de Abril de 1.953, de acuerdo con los trámites del Reglamento Hipotecario entonces vigente. Y se halla inscrito en el Registro General de Aprovechamientos Aguas del Ministerio de Obras Públicas, Libro 10, folio 21, nº 17.266. En virtud de resolución del Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 25 de Mayo de 1.959; que literalmente dice lo siguiente:

"NOMBRE DEL USUARIO: Comunidad de Regantes de Las Gabias.-

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA: Alhendín, Gabia la Chica y Gabia la Grande (Granada).-

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA EL AGUA: Río Dílar.-

CAUDAL UTILIZADO: 932,70 l/seg. las noches de los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos desde la puesta del sol hasta que rompe el alba.-

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: Riego de 557 Has. 50 áreas y 1 cm.-

TITULO EN QUE SE FUNDA: Prescripción acreditada por acta de notoriedad".-

Artº 4.- Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad para su aprovechamiento en **riegos**, las tierras incluidas en el Plano parcelario aprobado por la Comunidad, cuya superficie total es de diez mil quinientos cincuenta y ocho

marjales, equivalentes a quinientas cincuenta y siete Hectáreas, cincuenta áreas, repartidas en la siguiente forma:

1º. De las que se toman las noches del Jueves y Domingos, las tierras de **Gabia Chica**, en una extensión de dos mil novecientos ochenta y siete marjales, equivalentes a ciento cincuenta y siete hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa centíareas, y que limitan al norte, con el antiguo término municipal de Gabia Grande y término municipal de Churriana de la Vega, al Este con Churriana de la Vega, al Sur con Alhendín y al Oeste con el antiguo término de Gabia la Grande.-

2º. De las que se toman las noches de los Lunes, las tierras de Gabia la Grande, pago del **Lunes**, con una extensión superficial de mil cincuenta y nueve marjales, equivalentes a cincuenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, las cuales limitan al norte con el término municipal de Cúllar Vega, al Este con el Pago Martes, al Sur con el mismo pago y el de las Viñas y al Oeste con el pago de Miércoles y Cúllar Vega.-

3º.- De las que se toman en las noches del Martes, las tierras de Gabia Grande, pago del **Martes**, cuya extensión superficial es de mil cuatrocientos cincuenta y tres marjales, equivalentes a setenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y cuatro centíareas, limita al norte con la jurisdicción de Churriana y Pago Lunes, al Este con el Pago Viernes, al Sur con el mismo pago Viernes y al Oeste con el Pago Lunes y el de las Viñas.-

4º.- De las que se toman las noches del Miércoles, las tierras de **Híjar o Pago Miércoles**, el cual tiene una extensión de mil quinientos treinta y tres Marjales, equivalentes a ochenta y una hectáreas sesenta y siete centiáreas, limita al norte con el término municipal de Cúllar Vega, al Este con el mismo término de Cúllar Vega, al Sur con el Pago del Lunes y el de las Viñas, y al Oeste con el de las Viñas.-

5º.- De las que se toman las noches del Viernes, las tierras de Gabia Grande, pago del **Viernes**, con una extensión superficial de dos mil trescientos ochenta y tres marjales, equivalentes a ciento veinticinco hectáreas, noventa y dos áreas, veinticuatro centiáreas, limita al norte con el Pago del Martes, al Este con el término municipal de Churriana de la Vega y los Llanos, al Sur con antiguo término de Gabia la Chica y al Oeste con el Pago de las Viñas.-

6º.- Asimismo existen unas sesenta Hectáreas y treinta y cinco áreas aproximadamente, o sea, mil ciento cuarenta y tres marjales ocupadas por pagos de riego eventual.-

7º.- De las noches de los Martes, Viernes, Jueves y Domingos, hay un pago en término municipal de Alhendín, llamado del **Purche**, al que le pertenece regar dos marjales, equivalentes a diez áreas, cincuenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, los cuales verificaran los riegos al día siguiente a los señalados, pues durante la noche se embalsan en la pantaneta que esta Comunidad posee en término de Alhendín, aprovechándola al día siguiente mientras discurra el agua embalsada por la acequia; también hay una heredad o Cortijo llamado el **Marchal**, el cual tiene de propiedad toda la dula en las noches de Jueves y

Domingos, una noche de cada tres de las citadas, si bien estas aguas se embalsan en la Pantaneta que esta Comunidad tiene en término de Alhendín, durante las citadas noches, aprovechando el pago del Marchal, las aguas que discurran por la acequia desde el amanecer del viernes y lunes siguientes a dichas noches.-

8º.- De las aguas procedentes del arroyo de "Las Handas", las tierras del Pago de Ramal Alto en Gabia la Chica, comenzando por el sitio de la Presa Vieja y siguiendo su turno hasta terminar el Ramal.-

Artº 5.- Siendo el principal objeto de la Constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos al uso de las aguas que tengan reconocidos ante la Comunidad.-

Artº 6.- a) Ningún regante o usuario de aguas que forme parte de la Comunidad podrá **separarse** de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas de la misma que utiliza y haber satisfecho en su totalidad las deudas que mantenga con la Comunidad.-

b) La condición de partícipe y, por tanto el derecho al uso de las aguas de la Comunidad se adquiere con la inclusión en el Padrón General de Partícipes. A tal fin, aquella persona que haya adquirido por cualquier título legal tierras incluídas en la zona regable de la Comunidad, tendrá que solicitar de la Junta de Gobierno su inscripción en el Padrón General de Partícipes, para lo cual, además de acreditar fehacientemente la adquisición de terrenos, con su derecho a riego, que se encuentren dentro de la zona regable de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Vigente Ley de Aguas, deberá de satisfacer las deudas que el anterior propietario mantuviera, tanto por impago de derramas como por imposición de sanciones e indemnizaciones por el Jurado de Riegos.-

Además de las condiciones antes expuestas para ingresar en la Comunidad, el interesado habrá de aceptar expresamente las Ordenanzas y Reglamentos de la misma, a cuyo régimen quedará sometido.-

Hasta tanto se formaliza la integración en la Comunidad de la persona que lo hubiera solicitado, no existirá por la Comunidad obligación alguna de suministrar caudal alguno ni de autorizar el paso de las aguas por sus conducciones.-

c) La inclusión de nuevos partícipes que diera lugar a una ampliación de la zona regable de la Comunidad tendrá que ser aceptada por la mayoría absoluta de los partícipes de la misma, reunidos en Junta General Extraordinaria convocada con tal ocasión, no pudiéndose tramitar expediente alguno ante la Confederación Hidrográfica sin contar previamente con este acuerdo.-

Artº 7.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras e instalaciones para el servicio de sus riegos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y en defensa de sus intereses con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y Reglamentos.-

Artº 8.- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tenga opción, como a las cuotas para contribuir a los gastos de la Comunidad, en proporción a la participación que tengan reconocida en el Padrón General de Partícipes de la Comunidad.- A tal efecto la participación se computará de acuerdo con la superficie regable que cada uno tenga acreditada.-

El derecho de cada partícipe se limitará al aprovechamiento de las aguas para el objeto o tierras a que se encuentran destinadas, sin que puedan utilizarse para el riego de otras tierras, aunque se encuentren dentro de la zona regable de la Comunidad y tengan el mismo propietario.-

El derecho al uso de las aguas se encuentra igualmente limitado por el principio de equidad en la distribución de un bien público, de acuerdo con la participación en la Comunidad, así como por la prohibición de su desperdicio o mal uso, por lo que nadie podrá utilizar más caudal del necesario para cubrir sus necesidades, independientemente del título que se alegase para ello.-

Artº 9.- El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan o, en su caso, de las sanciones del Jurado de Riegos que se le hubieran impuesto, dentro de los términos prescritos en estas Ordenanzas y Reglamentos, satisfará un recargo del 10 % sobre su importe por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo, sin que dicho recargo pueda exceder del 20% de lo adeudado.-

Cuando hayan transcurrido tres meses sin verificar dicho pago y los recargos, la Junta de Gobierno de la Comunidad podrá prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, sin perjuicio de exigir su importe por la vía administrativa de apremio, a cuyo efecto responderá la finca o industria a que se destinan las aguas, aún cuando hubiera cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos.-

A tal efecto procederá la Comunidad a designar un Recaudador para el cobro por la vía de apremio de los descubiertos a la Comunidad, dando cuenta de su nombramiento al Ministerio de Hacienda.-

Sin perjuicio de exigir los descubiertos a la Comunidad por la vía de apremio administrativo, se podrá por la Junta de Gobierno, una vez transcurrido el plazo señalado para el pago en voluntaria o el fijado para hacer efectivas las multas e indemnizaciones que imponga el Jurado de Riegos, adoptar el acuerdo de que se prohíba al moroso el uso del agua hasta que se ponga al corriente en el

pago de sus descubiertos y recargos que le correspondan.-

Dicho acuerdo, que será ejecutivo, se notificará al partícipe interesado, con, al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que, de no efectuar el pago, se verá privado el uso del agua.-

Si el partícipe afectado se resistiera a obedecer la indicada prohibición, la Comunidad, a través de su Presidente, recabará el Organismo de cuenca y de las fuerzas de Orden Público el auxilio

necesario para la efectividad de este acto emanado de una corporación de derecho público.- Todo ello, sin perjuicio de interponer las acciones pertinentes ante los Tribunales de Justicia y de la incoación del oportuno expediente sancionador por infracción de estas Ordenanzas.-

La Comunidad de Regantes podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio.-

Artº 10.- Para el gobierno y régimen de la Comunidad, cuenta la misma con los siguientes órganos:

1) LA JUNTA GENERAL.- Integrada por todos los partícipes de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a otro órgano.-

2) LA JUNTA DE GOBIERNO.- Elegida por la Junta General, es la encargada de la ejecución de las Ordenanzas, de sus propios acuerdos y de los adoptados por la Junta General, de acuerdo con las facultades que le vienen atribuidas en la vigente normativa de aguas, en estas Ordenanzas y en su propio Reglamento.-

3) EL JURADO DE RIEGOS.- Elegido por la Junta General, es el encargado de conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios en el ámbito de las Ordenanzas, e imponer a los infractores las sanciones previstas, así como fijar las indemnizaciones que correspondan a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse. Todo ello de acuerdo con las facultades que le vienen atribuidas en la vigente normativa de aguas, en estas Ordenanzas y en su propio Reglamento.-

Artº 11.- La Comunidad tendrá un Presidente elegido directamente por la misma en Junta General, con las formalidades y en las épocas en que se verifique la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.- También tendrá un Vicepresidente designado en la propia forma, para que sustituya al Presidente en caso de enfermedad, ausencia e incompatibilidad, cargo que habrá de recaer en el partícipe que más votos haya obtenido tras el elegido Presidente, y reuna las condiciones del artículo 12.- Asimismo habrá un Secretario, elegido en Junta General, que ejercerá las facultades y obligaciones que le señalen las Ordenanzas y Reglamentos o la Junta General. El cargo de Secretario recaerá en la misma persona que desempeñe el cargo en la Junta de Gobierno; ejercerá el cargo por tiempo indefinido, teniendo el Presidente la facultad de suspenderlo en sus

funciones y proponer a la Junta General su separación, tal y como establece el artº 217.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986.-

Podrán recaer en la misma persona los cargos de Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.-

Artº 12.- Son elegibles para la **Presidencia** de la Comunidad, todos los propietarios regantes de la misma que reunan los requisitos que para el cargo de vocales de la Junta de Gobierno se exigen en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.-

Artº 13.- La duración del cargo de Presidente de la Comunidad será de dos años, que terminarán el día que se verifique la renovación de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y del Jurado.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad pueden recaer en quien lo sea de la Junta de Gobierno.-

Artº 14.- El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio.- Solo podrán rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las exclusiones admitidas para el

cargo de vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.-

Artº 15.- Compete al Presidente de la Comunidad:

- Convocar y presidir la Junta General de partícipes en todas sus reuniones.-
- Dirigirla discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas, así como velar por el buen orden en su desarrollo, pudiendo con tal motivo privar del uso de la palabra o expulsar del local a quienes perturbarán el pacífico desarrollo de la sesión, estando facultado, incluso, para levantar la sesión si no fuera posible su ordenada continuación.-
- Comunicar los acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a cabo en cuanto respectivamente les concierne, cuidando de su exacto y puntual cumplimiento.-
- Ejercer la representación legal de la Comunidad ante cualquier persona, Tribunal u Organismo con el que sea necesario mantener relaciones, pudiendo a tal fin comunicarse directamente con las autoridades locales y con las del Organismo de Cuenca.-
- Dictar las providencias de apremio declarando incursos en el mismo a aquellos partícipes que hayan incurrido en descubierto con la Comunidad.-
- Decidir sobre la inclusión en el Orden del Día de la Junta General de aquellas cuestiones que no deban de figurar obligatoriamente en el mismo.-

Artº 16.- Para ser elegido **Secretario** de la Comunidad son requisitos indispensables:

- Haber llegado a la mayoría de edad.-
- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.-
- No estar procesado criminalmente.-
- Poseer la capacidad y conocimiento imprescindibles para el

normal desarrollo de sus funciones.-

- No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con ella litigios ni contratos distintos de los que pudieran derivarse de su situación laboral.-

Artº 17.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al exámen de la misma para la resolución que estime conveniente.-

Artº 18.- La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución del Secretario, que habrá de ser acorde con lo estipulado en el Convenio Laboral vigente de Aguas para Riego.-

Artº 19.- Corresponde al Secretario:

- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la Comunidad, las Actas de la Junta General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y firmarlas con el respectivo Presidente.-
- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes, certificaciones y convocatorias que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno.-
- Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros, sellos y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, así como la organización de los archivos y ficheros.-
- Llevar la contabilidad de la Comunidad de acuerdo con el vocal tesorero, así como confeccionar los presupuestos y sus recibos y derramas, siguiendo con las instrucciones dictadas por la Junta de Gobierno.-
- La realización de todo tipo de trabajos de oficina y atención diaria a los partícipes de la Comunidad de Regantes en las oficinas de la misma.-

Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos, o por acuerdo de la Junta General.

Asimismo ejercerá las facultades y obligaciones que le señalen las Ordenanzas y Reglamentos o la Junta General.-

CAPITULO II.- DE LAS OBRAS.-

Artº 20.- La Comunidad formará un estado o **inventario** de todas las obras que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la presa o presas de toma de aguas con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, las pantanetas, los pozos de la Comunidad, los grupos motobomba, tuberías, canal principal, arquetas de rotura, llaves y válvulas de derivación y, por último, las instalaciones eléctricas y demás obras accesorias destinadas a servicios de la Comunidad.-

Artº 21.- La Comunidad de Regantes, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses en cuanto se refiera a las presas, pozos, instalaciones para la elevación de las aguas, conducciones y demás obras para el aprovechamiento de las aguas.-

La Comunidad viene obligada a la realización de las obras y trabajos necesarios que afecten a los intereses generales de la misma, como son la reparación y restablecimiento de la presa, maquinaria de elevación de aguas, instalaciones anejas complementarias tales como centro de transformación, cuadros de medida y conducciones de energía eléctrica, así como las tuberías principales.-

Los gastos que se produzcan en la conservación y mejora de las instalaciones comunes, serán de cuenta de todos los partícipes de la Comunidad, que contribuirán a los mismos en proporción a su participación.- En la misma proporción se contribuirá para los gastos de administración de la Comunidad, defensa de sus derechos, limpiezas y reparaciones y demás gastos de interés general.-

La conservación, obras y gastos de cualquier clase a realizar en los ramales de aprovechamiento parcial, serán de cuenta de los partícipes de cada ramal. Su ejecución se acordará por mayoría absoluta de los afectados por los gastos pudiendo la Comunidad de Regantes obligar a contribuir al que se negara a abonar los gastos que le correspondan.-

Artº 22.- Para hacer frente a los gastos de la Comunidad, anualmente se confeccionará un presupuesto ordinario y los extraordinarios que juzguen necesarios, los cuales habrán de ser aprobados en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.-

Artº 23.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de **proyectos de obras** de nueva construcción para el aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento del caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa conformidad de la mayoría absoluta de los regantes afectados directamente por las mismas, previo su sometimiento a la Junta General de la Comunidad, a la que compete acordar su ejecución.-

Solo en casos extraordinarios y de extremada urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, la reparación o compra de un nuevo motor o de instalaciones anejas, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.-

A la Junta de Gobierno corresponde el estudio y aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados por la Junta General.-

Artº 24.- Todos los años, antes del comienzo de la campaña de riegos, se hará una **reparación o limpieza general** en las instalaciones de captación de aguas y cauces de la Comunidad, la cual se

efectuará en la fecha en que acuerde la Junta de Gobierno. Para ello se fijarán los correspondientes edictos en los lugares de costumbre para general conocimiento de los partícipes.-

También se harán tantas limpias o reparaciones extraordinarias como se consideren necesarias, acordadas previamente por la Junta de Gobierno, que adoptará las medidas oportunas para que no se causen perjuicios en los riegos. Los trabajos se efectuarán siempre bajo la dirección, o vigilancia, en su caso, de la Junta de Gobierno, y con arreglo a sus instrucciones.-

En el caso de que la limpia y conservación de un cauce fuera obligación de los usuarios del mismo, o hubiera de realizarse por "cabezadas", la Junta de Gobierno velará por el efectivo cumplimiento de esta obligación, estando facultada en caso de incumplimiento para requerir de los obligados a ello la ejecución de los trabajos de limpia o desbroce necesarios para mantener el cauce en óptimas condiciones de uso. En caso de que estos no procedieran a efectuar las limpias en el plazo que les hubiera sido dado para ello, podrá la Junta de Gobierno realizarlas por sí misma, pasando el tanto de su importe a los partícipes obligados a ello.-

Artº 25.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajos algunos en las presas, tomas de agua, tuberías o canal general, captaciones de aguas, pantanetas, acequias y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno, que habrá de constar siempre por escrito.-

Artº 26.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad o por donde discurran estos, no pueden practicar en sus cajeros y **márgenes** obras de ninguna clase, ni aun a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo solicitaran, a los interesados para llevarla a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.- Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las márgenes, ya que habrá de respetarse la franja de un metro de anchura en cada uno de ellos, propiedad de la Comunidad, que existe a todo lo largo de los cauces para la vigilancia, mantenimiento y reparación del cauce, que no podrá ser interrumpida o dificultada con vallas, setos, sembrados o cualquier otro obstáculo.- La Comunidad, sin embargo, puede siempre realizar las obras que juzgue conveniente para la defensa y conservación de sus instalaciones.-

CAPITULO III.- DEL USO DE LAS AGUAS.-

Artº 27.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que con arreglo a derecho le corresponda del caudal disponible de la misma.-

Artº 28.- El aprovechamiento de las aguas, salvo que la abundancia permita su uso discrecional, se llevará a turno y tanda dentro de cada pago y ramal, no pudiendo los regantes alterarlo, cualquiera que sea la época del año. Dentro de cada ramal la ordenación del riego se hará de tal manera que el derrame eventual de una parcela se pueda aprovechar en la siguiente.

Se establecerán tres clases de turnos:

- a) El llamado ordinario a turno y tanda para las circunstancias normales.
- b) El denominado extraordinario, para los años de escasez, en que se podrá reducir el caudal que corresponda.-
- c) El de gran sequía o calamidad, en que podrá limitarse el caudal que corresponda y distanciar los turnos y tandas en los días que las disponibilidades de agua lo permitan.-

En los tres turnos, cada acequia, ramal y propietario tomará la cantidad de agua que en justa proporción le corresponda.

A) La proclamación de cualquiera de estos turnos la acordará la Junta de Gobierno, por mayoría absoluta de votos cuando las circunstancias lo aconsejen, estableciéndolo por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.-

B) Para que la distribución de las aguas se efectúe según los usos y costumbres y en justa proporción, se regará con ellas cuando no estén en turno discrecional de la manera siguiente:

1.- Las noches de los Jueves y Domingos, tierras de Gabia Chica, comenzando por el Ramal Alto o Caños del Purche, y sus hijuelas, siguiendo el turno con el orden que queda señalado en el capítulo primero, artº 2º. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo sexto, artº 4º de estas Ordenanzas.-

Los gastos que por su utilización ocasiones sean satisfechos por las tierras que con dichas aguas se fertilicen.-

2.- Las noches de los lunes, las tierras del término municipal de Las Gabias, pago del Lunes, comenzando por el Ramal de Cúllar y siguiendo el turno como queda expresado en el artº 2º de estas Ordenanzas.-

3.- Las noches de los Miércoles a las tierras de la Cortijada de Híjar o Pago Miércoles, comenzando por el ramal del Romancinillo y siguiendo el turno con el orden señalado en el artº 2º de estas Ordenanzas.-

4.- Las noches de los Martes, a las tierras del Pago Martes, comenzando por el ramal de Lauza y continuando el turno como queda expresado en el artº 2º de las Ordenanzas.-

5.- Las noches de los Viernes a las tierras del Pago Viernes, comenzando a regar por la acequia principal hasta el ramal del despeñadero, continuando tal y como establece el artº 2º, y siguiendo de nuevo por la acequia principal hasta el final del pago.-

C) El **Orden de riegos** será el general establecido de tanda y turno riguroso, empezando por la cabeza de la jurisdicción en Gabia Chica, en los Caños del Purche, y acabando en la terminación del Pago Miércoles o Híjar, pudiéndose establecer este Riego de alto a abajo, sin tener en cuenta los pagos, siempre que así lo disponga la Junta de Gobierno, y poniéndolo en conocimiento de los labradores a través de la colocación de Edictos en los lugares de costumbre.-

D) Los **gastos de utilización del agua** que ocasione serán satisfechos a razón de una cuota anual establecida en los Presupuestos sometidos a la Junta General de Diciembre, de la manera siguiente:

- Por los propietarios de las tierras que fertilizan dichas aguas.-

- Las fábricas de ladrillos o industrias no tomarán más agua para el llene de sus charcas o estanques que la que le corresponda a la finca donde ésta se halle.-

- Durante el régimen de riego a turno y tanda no podrán aplicarse las aguas al encharcamiento de tierras.-

E) La Junta General, por mayoría absoluta, podrá modificar el **precio de riego** según su utilización o tipo de cultivo, en razón al gasto que supone para esta Comunidad, valorando en menor medida el precio del cultivo de frutos tardíos como el trigo, cebada, etc. o fincas en barbecho, y en mayor medida otro tipo de cultivos que suponen un gasto mayor para la Comunidad, caso de las alamedas, choperas, etc.-

F) El Riego de rastrojos se realizará en la fecha y en la forma que disponga la Junta de Gobierno.-

G) Si no obstante el establecimiento del turno y tanda fuese tan escaso el caudal de las aguas en alguna o en todas las acequias que no bastasen a las exigencias del cultivo, se establecerán por la Junta de Gobierno en los términos marcados en este artículo, un turno extraordinario en el que solo podrán regarse los frutos primeros.-

H) Si a pesar el régimen excepcional establecido en el párrafo precedente tampoco alcanzase el agua para fertilizar todos los primeros frutos, la Junta de Gobierno adoptará equitativamente medidas extraordinarias que permitan utilizar y repartir las aguas salvando hasta donde sea

posible los frutos sembrados en justa proporción, pero sin menoscabo de los derechos de cada pago o ramal.-

Artº 29.- Corresponde a la Junta de Gobierno determinar, mediante acuerdo, la clase de turno y tanda a implantar cada año o en cada época del año.-

Artº 30.- La **distribución de las aguas** se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno por el encargado o encargados de este servicio, que tendrán facultades para denunciar las infracciones que se cometan a estas Ordenanzas.-

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda, salvo cuando por su abundancia sea de uso discrecional.-

Artº 31.- Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo del que proporcionalmente le corresponda por su derecho.-

Tampoco se podrá reclamar agua para su uso en condiciones que determinaran su desperdicio o mala utilización, incluso teniendo el derecho según el Padrón de Partícipes, ya que la Ley no ampara el mal uso o abuso del derecho, cualquiera que fuese el título que se alegase.-

Artº 32.- Si hubiese **escasez** de agua, o sea, menos cantidad de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá lo disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.-

CAPITULO IV.- DE LAS TIERRAS.-

Artº 33.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un **Padrón General** en el que conste:

Respecto de las tierras, el nombre y extensión o cabida en áreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

Artº 34.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos en el que conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquella y éste de los Padrones Generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.-

Artº 35.- Para los fines expresados en el artículo 20, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, y formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad y los linderos de cada finca, punto de toma de aguas, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras y todas las demás que posea la Comunidad.-

CAPITULO V.- DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS.-

Artº 36.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y solo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan, por sí o por medio de sus empleados o arrendatarios, alguno de los hechos que a continuación se detallan, con sus correspondientes sanciones:

A) POR DAÑOS EN LAS OBRAS

1º.-El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces y demás obras de la Comunidad, realice obras o plantaciones sobre las mismas y sus márgenes o las deteriore o perjudique. Sanción de 10.000 a 25.000 ptas.-

2º.- El que incumpla la obligación de limpiar los cauces o tramos de los mismos que le correspondan. Sanción de 5.000 a 25.000 ptas.-

3º.- El que inutilizara cuadros de medida, tramos de tubería, llaves, válvulas o juntas. Sanción de 10.000 a 25.000 ptas.-

B) POR EL USO DEL AGUA

1º.- El que no queriendo regar su propiedad cuando le corresponde por derecho, no lo avise previamente dando lugar a que se desperdicien las aguas, y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos no acudiese a regar a su debido tiempo. Sanción de 5.000 a 15.000 ptas.-

2º. El que dé lugar a que el agua pase a los escurridores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso al vigilante para el oportuno remedio. Así como el que, tomando las aguas cuando le corresponde, realice un desperdicio, un uso no autorizado o un mal uso de las mismas. Sanción de 10.000 a 20.000 ptas.-

3º. El que en las épocas que le corresponda el riego tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren. Sanción de 1.000 a 15.000 ptas.-

4º. El que intordujera en su propiedad o echara en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando más horas de agua de las que le correspondan en perjuicio de tercero o de la Comunidad, ya por utilizar agua más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo de la toma, módulo o partidior de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar. Sanción de 15.000 a 29.000 ptas.-

5º. El que en ejercicio de su derecho al riego tomase agua de los cauces por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad. Sanción de 1.000 a 15.000 ptas.- 6º. El que obstruya de algún modo la corriente, bien para aumentar el agua que le corresponde o simplemente para perjudicar a un tercero. Sanción de 15.000 a 29.000 ptas.-

7º.- El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro derivando el agua por la misma toma, módulo o partidior, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo el agua inútilmente y se pierda por los escurridores. Sanción de 5.000 a 20.000 ptas.-

8º.- El que, pese a habersele prohibido tomar las aguas para el riego por deudas a la Comunidad, tomase las aguas sin autorización antes de efectuar el pago de lo adeudado. Sanción de 20.000 a 29.000 ptas.-

9º.- El que tome las aguas cuando no le corresponda por su turno. Sanción de 20.000 a 29.000 ptas.-

10º.- El que incumpla acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno o bien fallos del Jurado de Riegos, o desobedezca lo ordenado por empleados de la Comunidad sobre aprovechamiento de las aguas. Sanción de 5.000 a 25.000 ptas.-

11º.- El que realice vertidos en las aguas de la Comunidad sin autorización de ésta. Sanción de 10.000 a 29.000 ptas.-

12º.- El regante que siendo deber suyo no tuviera como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos y partidores. Sanción de 1.000 a 15.000 ptas.-

C) POR INFRACCION AL RESTO DE LAS ORDENANZAS.

1º.- El que en las reuniones de la Junta General y sesiones del Jurado de Riegos altere el orden o desobedezca las advertencias de la Presidencia. Sanción de 1.000 a 10.000 ptas.-

2º.- El que de forma reiterada y premeditada obstaculice el cumplimiento de las Ordenanzas y de los acuerdos y fallos de los órganos de la Comunidad, por medios distintos de los legalmente previstos para oponerse a las actuaciones de la Comunidad. Sanción de 5.000 a 15.000 ptas.-

3º.- El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicios a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes. Sanción de 1.000 a 25.000 ptas.-

Artº 37.- Unicamente en casos de incendio o de calamidad pública podrá tomarse sin incurrir en falta agua de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.-

Artº 38.- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el **Jurado** cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y estos a la vez, y además por vía de castigo una multa que en ningún caso podrá exceder del límite establecido para las impuestas por faltas en el Código Penal.-

La actualización de la cuantía de las sanciones se realizará mediante acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Partícipes, de cuyo contenido se dará traslado al Organismo de

Cuenca, siendo inmediatamente aplicables las nuevas sanciones desde este momento. A tal fin, se habrá de incluir obligatoriamente la actualización de las Ordenanzas en cada Junta General Ordinaria en las que se halle prevista la renovación de los cargos directivos de la Comunidad.-

Artº 39.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicio de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.-

Artº 40.- Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad o, sin estas circunstancias, las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal Competente, conforme a lo previsto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985.-

Artº 41.- De no estimarse la existencia de delito o falta, el Jurado de Riegos podrá dictar el fallo que proceda a la vista de los hechos que los Tribunales hayan considerado probados, en caso de que hubieran sido cometidos por partícipes de la Comunidad.-

CAPITULO VI.- DE LA JUNTA GENERAL.-

Artº 42.- La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.-

Artº 43.- La **Junta General**, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, se reunirá ordinariamente dos veces al año, una en la primera quincena de **Junio** y otra en la primera quincena de **Diciembre**, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno, o lo pida por escrito un número de partícipes que representen la quinta parte de la totalidad de los votos de la Comunidad.-

Si el Presidente se negara a convocar la Junta General, se pondrá tal hecho en conocimiento del Organismo de Cuenca a fin de que por el mismo se adopten las medidas pertinentes para la convocatoria y celebración de la Junta, que podrán llegar a la imposición de sanciones personales al Presidente por infracción de la Ley de Aguas, así como a que la Junta General sea presidida por una persona designada por el Organismo de Cuenca.-

Artº 44.- La **Convocatoria**, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre y mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de esta provincia, de los de mayor circulación.-

En el caso de tratarse de la **reforma de las Ordenanzas** y Reglamentos -con exclusión de la actualización de las sanciones- o algún asunto que a juicio de la Junta de Gobierno pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, además de citar de manera individual a los partícipes de la misma, se publicará preceptivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artº 45.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el lugar donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria.- La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.-

Artº 46.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad.-

Artº 47.- Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios regantes o poseedores de aguas, se computarán en proporción a la propiedad que representen.

A tal efecto, se computarán con arreglo a la siguiente tabla o escala:

- De 1 a 20 áreas..... 1 voto.-
- De 20a 50 áreas..... 2 votos.-
- De 50 áreas a 1 Hectárea..... 3 votos.-
- De 1 a 2 Hectáreas..... 4 votos.-

- De 2 a 5 Hectáreas..... 5 votos.-
- De 5 a 10 Hectáreas..... 6 votos.-
- De 10 a 15 Hectáreas..... 7 votos.-
- De 15 a 20 Hectáreas..... 8 votos.-
- De 20 Hectáreas en adelante..... 9 votos.-

Sin que pueda corresponderle a ningún comunero un número de votos que alcance el 50% del total de todos los comuneros, cualquiera que sea su participación en la Comunidad.-

Artº 48.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores.-

En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita para cada reunión ordinaria o extraordinaria, y en el segundo caso será necesario acreditar la delegación con un poder legal extendido en debida forma.-

Tanto la simple autorización como el poder legal, se presentarán oportunamente a la Presidencia antes de dar comienzo la reunión, para su comprobación, de lo que se tomará razón por el Secretario.-

Pueden, asimismo, representarse en la Junta General, los cónyuges entre sí, los padres a sus hijos menores y los tutores a los menores de edad o incapacitados.-

Los representantes, como tales, no podrán ser elegidos para ostentar cargos en la Comunidad.-

Artº 49.- Corresponde a la Junta General:

- 1) La Elección del Presidente y del Secretario de la Comunidad y la de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes, así como del Vocal o Vocales que hubieran de representar a la Comunidad en la Comunidad General o Junta Central en la que ésta se hallara integrada.-
- 2) El Examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de presentar la Junta de Gobierno para su aprobación.-
- 3) El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos, que habrán sido intervenidos previamente por la Junta de Gobierno.-
- 4) La aprobación de nuevas derramas, si no bastasen los recursos del Presupuesto aprobado para cubrir los gastos de la Comunidad, y fuese necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.-
- 5) La aprobación de la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de la Comunidad.-
- 6) La aprobación de cualquier integración o segregación de partícipes que suponga una modificación de las condiciones del aprovechamiento.-
- 7) La solicitud de nuevas concesiones y autorizaciones.-
- 8) La aprobación de los proyectos y presupuestos para efectuar obras de mejora en las instalaciones de la Comunidad, o para obtener nuevos aprovechamientos.-
- 9) En general, todas las facultades contenidas en el artículo 216 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como todas aquellas no atribuidas específicamente a otros órganos.-

Artº 50.- La **Junta General Ordinaria de Diciembre** se ocupará principalmente:

- 1.- En el Exámen de la Memoria anual que ha de presentar la Junta de Gobierno.-
- 2.- Exámen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.-
- 3.- Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, cada dos años.-
- 4.- En la Elección de los vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, lo cual se realizará cada dos años en el Jurado y cada dos años por mitad en la Junta de Gobierno.-

Artº 51.- La **Junta General** Ordinaria que se reúne, en el mes de **Junio**, se ocupará en:

- 1.- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.-
- 2.- El Exámen de las cuentas de los gastos correspondientes al año anterior que debe presentar la Junta de Gobierno.-

Artº 52.- Todo lo que no sea materia de Junta Ordinaria, según lo dispuesto en el artículo anterior, y por su trascendencia lo merezca, habrá de ser tratado en Junta Extraordinaria, que podrá celebrarse a continuación de la Ordinaria, siempre que tal circunstancia se haya hecho constar de forma expresa en la convocatoria.-

Artº 53.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la Ley y a las bases establecidas en el artículo 47 de estas Ordenanzas.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta.-

Artº 54.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas.-

En las reuniones de la misma Junta General por segunda Convocatoria, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o que puedan comprometer la existencia de la Comunidad, o afectar gravemente a sus intereses, en cuyo caso será indispensable la aprobación o el acuerdo tomado por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.-

Artº 55.- No podrá en la Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto de que no se haya hecho mención en la convocatoria.- Aunque todo partícipe de la Comunidad tendrá derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones no anunciadas en la convocatoria, a fin de que sean incluidas en el orden del día de la próxima Junta General.-

Artº 56.- Tendrá derecho de asistencia a la Junta General que celebra la Comunidad, sea ordinaria o extraordinaria, el Letrado Asesor de la Comunidad y la persona o personas que el Organismo de Cuenca designe como sus representantes, en función asesora de la misma, o para interpretación de los preceptos convenidos en estas Ordenanzas.-

CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-

Artº 57.- La Junta de Gobierno, encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad, se compondrá de **siete vocales** propietarios regantes elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General, debiendo precisamente uno de ellos, representar las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego.-

Comprendiéndose esta Comunidad de varias colectividades agrícolas interesadas en la buena administración de sus aguas, tendrán todas en la Junta de Gobierno su correspondiente representación proporcionada al derecho que les asista al uso y aprovechamiento de las mismas, en la forma siguiente: Las tierras de Gabia Chica, elegirán dos vocales, uno por el pago alto y otro por el bajo.- Las tierras de Gabia Grande, elegirán cuatro vocales, uno por cada pago, o sea, uno por el pago del Lunes, otro por el del Martes, otro por el del Viernes y otro por el del Miércoles o Híjar.- Designando el séptimo vocal las fincas que sean las últimas en recibir el riego.-

Artº 58.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Gobierno, podrán serlo al mismo tiempo de la Comunidad.-

Artº 59.- La **elección** de los vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General Ordinaria de Diciembre, previamente anunciada en la convocatoria realizada con quince días de antelación y con las formalidades prescritas en el artículo 44 de estas Ordenanzas.-

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores, o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote, en el local, día y hora fijada en la Convocatoria.-

El escrutinio se hará por el Presidente y el Secretario de la Comunidad, antes de dar principio a la elección.- Será público, proclamándose como vocales a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos; computados con sujeción a la Ley y al artículo 47 de estas Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de votantes.-

Si no resultaren elegidos todos los vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de las plazas que falte elegir hubiesen obtenido más votos.-

Artº 60.- Los vocales que resulten elegidos tomarán **posesión** de su cargo a los ocho días siguientes al de su elección.-

Artº 61.- La Junta de Gobierno elegirá de entre sus vocales su Presidente y su Vicepresidente, y dos vocales encargados de la tesorería, cuyas firmas, junto a la del Presidente, se requerirán para el movimiento de las cuentas bancarias de la Comunidad, por lo que los talones, cheques, transferencias, órdenes de pago, y

en general la disposición de fondos de esta Comunidad deberán ir firmados por dos indistintamente de los tres señores citados.-

También acordará la Junta de Gobierno la forma en que han de sustituir en sus cargos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.-

Artº 62.- Para ser elegible **Vocal** de la Junta de Gobierno, es necesario:

- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.-
- Tener participación en la Comunidad debidamente inscrita en el Padrón de partícipes de la misma.-

Artº 63.- Los vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo en la fecha que se fije por la propia Junta General.

Artº 64.- El vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones señaladas en el artículo 60, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, por el partícipe de la Comunidad que le siguiera en número de votos.- De igual manera perderá la condición de vocal y será sustituido todo aquel que sea deudor de la Comunidad, o tenga pendiente con la misma algún contrato, crédito o litigio de cualquiera especie.-

Artº 65.- La **duración del cargo** de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.-

Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que represente a las tierras que sean las últimas en recibir el riego, se habrá de elegir precisamente de éstas otro vocal que le sustituya.-

Artº 66.- El cargo de vocal es honorífico, gratuito y obligatorio.-

Solo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo en el caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo, y por las causas de tener más de 65 años de edad o mudar de vecindad y residencia.-

Artº 67.- Cuando haya más de una Comunidad de Regantes que aproveche aguas de una misma corriente, y por convenio mutuo o por disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se establezca una Comunidad General o una Junta Central, ésta se compondrá por los vocales que nombre cada Comunidad, proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos. Un Reglamento especial determinará sus atribuciones y competencias.-

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, así como la forma de renovación serán las mismas que para los Vocales de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes.-

CAPITULO VIII.- DEL JURADO DE RIEGOS.-

Artº 68.- El Jurado que se establece en el artículo 10 de estas Ordenanzas tiene por **objeto**:

- 1.- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.-
- 2.- Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.-

Artº 69.- El Jurado se compondrá de un presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta y de dos jurados propietarios y dos suplentes, elegidos directamente por la Junta General.- El Secretario será el mismo que el de la Junta de Gobierno.-

Artº 70.- La **elección** de los Vocales del Jurado, propietarios y de sus suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria y en la misma y requisitos que la de los vocales de la Junta de Gobierno.-

Artº 71.- Las **condiciones** de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para ser Vocal de la Junta de Gobierno.-

Artº 72.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente del mismo.-

Artº 73.- Un **Reglamento** especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.-

CAPITULO IX.-REGIMEN JURIDICO DE LA COMUNIDAD Y DE LA IMPUGNACION DE SUS ACTOS Y ACUERDOS.-

Artº 74.- Constituída legalmente la Comunidad, tiene ésta la consideración de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica para contratar, contraer obligaciones y adquirir bienes o derechos, así como realizar cuantas operaciones exija su desenvolvimiento económico o jurídico en beneficio de los intereses de la Comunidad.-

Artº 75.- Contra el acuerdo adoptado por la Junta General de Partícipes, que lesione un interés legítimo y directo, cabe recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca, dentro del plazo de quince días a partir de su adopción o notificación.-

A dicho efecto, el partícipe que pretenda recurrir tiene derecho a exigir, y el Secretario obligación de entregar certificación del acuerdo.-

Artº 76.- Contra los acuerdos o decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno, con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 76 de la Ley de Aguas y las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, que lesionen un interés legítimo y directo, puede interponerse recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca, dentro del plazo de quince días a partir de su notificación.-

Artº 77.- Por la mala gestión de la Junta de Gobierno, bien en cuanto a la policía o distribución de las aguas o bien por no aplicar o ejecutar inadecuadamente los acuerdos de la Junta General, o también su inacción, falta de vigilancia o mala actuación, en que se lesionen los intereses de algún o algunos partícipes, puede formularse reclamación ante la Junta General de partícipes.-

El acuerdo que sobre estas reclamaciones adopte la Junta General puede consistir: En un voto de censura para la Junta de Gobierno; responsabilidad de algún vocal o del Presidente o Vicepresidente o inhabilitación de algún miembro del mismo, pudiendo en caso grave acordarse su cese o separación.-

En este último caso, el Presidente o Vicepresidente de la Comunidad, o el vocal de más edad, tendrá la obligación de convocar inmediatamente Junta General Extraordinaria para el nombramiento de los cargos que hubiesen cesado.-

La reclamación ante la Junta General no tiene plazo para presentarse, pero sí deberá formularse ante el Presidente de la Comunidad con antelación suficiente para que sea incluida en el orden del día los asuntos a tratar en la primera Junta General a celebrar.-

Artº 78.- Los fallos que dicte el Jurado de Riegos dentro de las facultades que le están conferidas y cumpliendo las normas contenidas en el Reglamento de dicho Jurado, son firmes y ejecutivos.-

Artº 79.- Contra los fallos del Jurado de Riegos sólo cabe el recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el mismo Jurado de Riegos que resolvió, dentro del plazo de un mes a partir de su notificación.-

Artº 80.- Resuelto el recurso de reposición y agotada la vía administrativa, contra el nuevo fallo que se dicte podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia correspondiente, en el plazo de dos meses, previo depósito de la sanción y del importe de los daños y perjuicios a que haya sido condenado, o prestación de fianza por los referidos importes.-

CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artº 81.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes serán las legales del sistema métrico decimal, que tienen por unidades el metro y el gramo, la unidad monetaria será la peseta y el área la de superficie.-

Para la medida de agua se empleará el litro por segundo y para la fuerza motriz a que pudiera dar lugar el empleo de las aguas, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros por segundo.- Será igualmente válida como medida de superficie local el marjal, equivalente a 528'42 m².-

Artº 82.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.-

Artº 83.- Quedan derogadas las disposiciones, convenios o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.-

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

A) Estas Ordenanzas, así como los Reglamento de la Junta de Gobierno y el del Jurado, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose de forma inmediata a la actualización de la Comunidad, con arreglo a sus disposiciones.-

B) Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todo ello repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos.-

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS GABIAS.-

CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-

Artº 1.- La Junta de Gobierno, instituída por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, se instalará en el mes de Enero siguiente al de su elección.-

Artº 2.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el de más edad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva con la elección de Presidente, que así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los vocales, debe hacerse en el mismo día.-

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, las convocará el Presidente, por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los vocales, con un día cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes de la Comunidad.-

Artº 3.- Los vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.-

Artº4.- La Junta de Gobierno, el día de su **instalación**, elegirá:

- 1.- Los vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, así como las personas cuyas firmas quedarán reconocidas para el movimiento de fondos en las cuentas bancarias de la Comunidad.-
- 2.- El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.-
- 3.- La forma en que han de sustituir en sus cargos.-

Artº 5.- La Junta de Gobierno tendrá su **sede** en la localidad de Las Gabias.-

Artº 6.- La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado o con cuantas autoridades sea necesario.-

Artº 7.- La Junta de Gobierno celebrará **sesiones ordinarias**, el último viernes de cada mes, y la extraordinaria que juzgue oportuno el Presidente o pidan tres de sus individuos, por darse circunstancias que por su urgencia o importancia lo precisen.-

Los Vocales de la Junta de Gobierno que no asistan a ninguna de sus sesiones sin justa causa probada, incurrirán en una multa de mil a cinco mil pesetas por cada sesión a la que falten.-

Artº 8.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.-

Cuando al juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En este caso, reunido en su vista la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos.-

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.-

Artº 9.- Las **votaciones** pueden ser públicas o secretas, y las primeras ordinarias o nominales, cuando las pidan al menos tres Vocales.-

Artº 10.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un **libro de Actas** foliado, que llevará al efecto el Secretario, con el sello de la Comunidad y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad, cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.-

Artº 11.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

- 1.- Dar conocimiento al Ingeniero Jefe de la Comisaría de Aguas de la Cuenca de su instalación y renovación bienal.-
- 2.- Hacer que se cumplan las leyes de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.-
- 3.- Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio de Obras Públicas se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.-
- 4.- Conservar, con el mayor cuidado, la marca o marca establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad y que esta utilice.-

Artº 12.- Es obligación de la Junta de Gobierno respecto a la Comunidad:

- 1.- Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en Junta General.-
- 2.- Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador, a quien uno y otro están confiados, adoptando, en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.-
- 3.- Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.-
- 4.- Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.-

Artº 13.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- 1.- Redactar cada año la Memoria que debe presentarse a la Junta General en su reunión de Diciembre, con arreglo a lo prescrito en estas Ordenanzas.-
- 2.- Presentar a la Junta General en su reunión de Diciembre el presupuesto anual de gastos e ingresos para el año siguiente.-
- 3.- Presentar cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos, con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista de los que deban cesar en el Jurado de Riegos.-
- 4.- Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos generales y parciales, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta General, en la época que sea oportuna.-
- 5.- Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpia y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, cañones de riego, abrevaderos y servidumbres, etc.-
- 6.- Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que, con sujeción a las Ordenanzas, se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.-

7.- Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.-

8.- Formar las listas de electores, con expresión del número de votos que a cada uno corresponda.-

Artº 14.- Corresponde a la Junta de Gobierno respecto de las obras:

1.- Estudiar y aprobar, en su caso, todas las solicitudes presentadas por los partícipes para toda obra que afecte a la Comunidad.-

2.- Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.-

3.- Disponer la formación de los proyectos de obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.-

4.- Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias, en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.-

Artº 15.- Corresponde a la Junta de Gobierno respecto a las aguas:

1.- Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.-

2.- Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.-

3.- Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad, o a cualquiera de sus partícipes.-

4.- Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de

que en los años de escasez, se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.-

5.- Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas, para el buen desempeño de su cometido.-

Artº 16.- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1.- Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.-

2.- Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.-

En uno y otro caso, podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos después de ocho días, desde que fueran impuestas, el procedimiento de apremio administrativo vigente contra los deudores, de acuerdo con los trámites establecidos en el Reglamento de Recaudación del Estado.-

DEL PRESIDENTE

Artº 17.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

1.- Convocar a la Junta de Gobierno, presidir y dirigir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.-

2.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.-

- 3.- Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las autoridades o con personas extrañas los asuntos de la Comunidad, previa autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.-
- 4.- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el páguese a los documentos que ésta tenga que satisfacer.-
- 5.- Rubricar los libros de Actas y acuerdos de la Junta de Gobierno, así como las notificaciones y comunicaciones con los partícipes.-
- 6.- Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.-
- 7.- Cualquiera otra facultad que le venga atribuída por las disposiciones legales o por la Junta General.-

Artº 18.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación nombrará a dos de sus vocales para que sus firmas queden reconocidas en las entidades bancarias, junto con la del Presidente de la Junta de Gobierno para el movimiento de fondos de la Comunidad, por lo que los talones, cheques, transferencias, órdenes de pago y en general la disposición de los fondos de esta Comunidad deberán ir firmados indistintamente por dos de los tres señores citados.-

DEL SECRETARIO

Artº 19.- La Junta de Gobierno, para el mejor desempeño de sus funciones dispondrá de un Secretario, que será el mismo de la Comunidad de Regantes y Jurado de Riegos, y cuyos requisitos para el desempeño del cargo serán:

- 1.- Ser mayor de edad.-
- 2.- No estar procesado criminalmente.-
- 3.- Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.-
- 4.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.-
- 5.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad, necesarias para el ejercicio de sus funciones.-

Artº 20.- La retribución que se ha de dar al Secretario de la Junta de Gobierno vendrá establecida por su convenio laboral.-

Artº 21.- Corresponde al Secretario:

- 1.- Extender en el libro que llevará al efecto, y firmar con el Presidente y Vocales las Actas de las sesiones.-
- 2.- Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él como Secretario y por el Presidente.-
- 3.- Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de éste, o de los acuerdos de la Comunidad. Dar cuenta de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.-
- 4.- Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios, generales o parciales, así como las cuentas.-
- 5.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en estas Ordenanzas.-
- 6.- Llevar la contabilidad de los haberes de la Comunidad, y realización de todo tipo de trabajos de oficina (Despacho de correspondencia, confección de documentos, nóminas, seguros sociales, etc).-

7.- Organización de archivos y ficheros, teniendo bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampillas de la Comunidad.-

8.- Abrirá las oficinas al público diariamente, para la atención de solicitudes, peticiones o dudas de los partícipes y para el desarrollo de sus tareas.-

Artº 22.- Los gastos de Secretaría, en cuentas justificadas, se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.-

Artº 23.- El Secretario estará siempre bajo los mandatos del Presidente de la Junta de Gobierno.-

DE LOS AGENTES SUBALTERNOS

Artº 24.- Habrá el número de acequeros que la Junta de Gobierno juzgue necesario, con la retribución que la misma fije.- A cada uno de ellos se marcará el trozo de la acequia y sus ramales en que deba de desempeñar sus funciones.-

DEL ACEQUIERO O CELADOR DE ACEQUIAS

Artº 25.- Es el que a las órdenes de la Junta de Gobierno ejerce la vigilancia y control de las acequias.-

Los deberes del Celador son:

1.- Vigilar para que la acequia no sufra disminución en sus aguas, producidas por rompimientos, filtraciones, rateras o cualquier otra causa, dando parte de todo desperfecto a la Junta de Gobierno, a fin de que adopte las disposiciones convenientes.-

2.- Ordenar los riegos con estricta sujeción a la dotación de cada pago, brazal o la particular de cada finca, haciendo saber con antelación necesaria a los regantes el día y hora que a cada uno corresponde tomar las aguas, interviniendo en la forma en que verifiquen el percibo, impidiendo todo abuso o aprovechamiento irregular o indebido y denunciando al Vocal los que se cometan en contravención al orden marcado para los riegos en las Ordenanzas o a las disposiciones adoptadas por la Junta de Gobierno, siendo responsable de los fraudes y desórdenes que resultasen por su negligencia, parcialidad o tolerancias.-

3.- Procurar que las acequias y todas sus derivaciones estén limpias, sin impedimento alguno y bien desbrozadas, para que corran libremente las aguas, encargándose de la conservación de obras de riego y de la dirección de los trabajadores que tengan que realizar las limpiezas de acequias.-

4.- Procurar que todos los partidores y tomaderos se mantengan en el estado que deben tener, dando cuenta a la Junta de Gobierno de las variaciones o alteraciones que observen.-

5.- Denunciar a la Junta de Gobierno toda infracción que crean perjudicial a los intereses de la Comunidad, como los excesos y faltas que se cometan en las acequias, usurpación de aguas, alteración o rotura de presas, cajeros, cauces, etc.-

6.- Reconocer diariamente las instalaciones a su cargo, dando cuenta de las novedades que advierta.- Vigilarán las acequias, desembarazando sus obstrucciones y haciendo cuantos trabajos sean necesarios para el mejor curso de las aguas.-

7.- Cumplir estrictamente las órdenes que le comunique la Junta de Gobierno.-

8.- Distribuirán entre los regantes las comunicaciones y avisos que se le encarguen por parte de la Junta de Gobierno.-

La retribución del Celador de Aguas vendrá establecida según su convenio colectivo laboral.-

Artº 26.- La Junta de Gobierno nombrará también celadores y guardas cuando lo crea oportuno, y por el tiempo meramente necesario, con la retribución que considere oportuna, la que en todo caso se ha de someter, a su debido tiempo, a la Junta General.-

Artº 27.- La Junta de Gobierno, procederá a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa, en la misma Comunidad, y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas le incumben.-

Procedera asimismo a la formación del Catastro de toda propiedad de la Comunidad, con los Padrones generales y planos ordenados.-

Procederá asimismo a establecer sobre el terreno, en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua, puntos invariables, alturas de la coronación de las presas, y de las soleras en las tomas de agua que tengan fijadas.-

También procederá la Junta de Gobierno a formar y cobrar el repartimiento necesario para cubrir los gastos de la misma, hasta que se forme el del año siguiente, aprobado en la reunión ordinaria del mes de Diciembre.-

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS GABIAS.-

Artº 1.- El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará cuando se renueve, en los ocho días después de la Junta de Gobierno.-

La Convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.-

Artº 2.- La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno y de la Comunidad de Regantes.-

El individuo del Jurado que no asistiese a una sesión, a no ser por causa legítima, debidamente justificada, incurrirá en la multa de mil a cinco mil pesetas.-

En la misma multa incurrirá el que no dé aviso de su imposibilidad de asistir a una sesión, con doce horas cuando menos de anticipación a la que aquella ha de comenzar, para que exista tiempo hábil de citar al que deba sustituirle, de cuya multa solo será dispensado cuando la imposibilidad sobrevenga después o acredite cumplidamente que no pudo dar aviso.-

El individuo del Jurado que, sin causa legítima no asistiese a una sesión además de la multa, será responsable de los perjuicios que irroque por su negligencia.- En caso de reincidencia pagará el duplo de la multa antes señalada.-

En tal caso, el Jurado que trate de ausentarse lo pondrá en conocimiento del Presidente, para que, si pudiese ser con arreglo al párrafo anterior autorice la ausencia y dé aviso al que lo haya de sustituirle.-

Artº 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.-

El Jurado acordará, en su primera reunión, el local y horas en que han de celebrarse los juicios.-

Artº 4.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia o cuando lo pida la mayoría de sus vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.-

La citación se hará a domicilio por medio de papeletas, extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente que entregará a cada Vocal o miembro de su familia, un empleado nombrado por la Junta de Gobierno.- El individuo a quién se entregue la citación dará recibo de ella.-

Artº 5.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicios, y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir precisamente la totalidad de los vocales que lo compongan, y en su defecto de alguno, el suplente que le corresponda.-

Se entenderá, respecto de los suplente que no asistan a un juicio o sesión sin causa debidamente justificada, lo establecido en el artº 2º de este Reglamento.-

Será motivo bastante, para la remoción de un Jurado suplente, el que en el término de un año, deje de asistir tres veces a las sesiones o juicios para que hayan sido convocados, a no ser por causas de imposibilidad, acreditada en debida forma.-

Artº 6.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos.-

En caso de empate, se repetirá la votación, y si ésta resultase otra vez empatada, la decidirá el voto del Presidente.-

Artº 7.- Corresponden al Jurado las siguientes funciones:

- 1.- Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.-
- 2.- Examinar las denuncias que se les presenten por infracción de las Ordenanzas, y
- 3.- Celebrar los correspondiente juicios y dictar los fallos que procedan.-

Artº 8.- Las denuncias que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como el régimen y uso de las aguas y a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad, que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus vocales y empleados y los mismos partícipes.- Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.-

El Presidente está obligado a dar recibo de todas las denuncias que se le presenten, en el que se fijará el día y hora en que se le hagan.-

Si la denuncia se hiciera verbalmente, se extenderá una comparecencia, en la que, con claridad y concisión, conste el nombre y domicilio del denunciante, el hecho que motiva la denuncia, la persona que se supone responsable, y los testigos, si los hubiere, que pueden deponer sobre el particular denunciado.-

Artº 9.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales, con arreglo al Artº 76.6 de la Ley de Aguas, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento; y sus fallos serán ejecutivos.-

Artº 10.- Presentados al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente, dentro de las veinticuatro horas, el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con tres días de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.-

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por un empleado del

Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o del algún individuo testigo a su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir o de uno a ruego del empleado, si aquellos se negaran a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.-

La Sesión en que se examinen estas cuestiones será pública, los interesados expondrán en ellas, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses,

y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.-

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando, en los términos antes expresados, el día y hora para el nuevo exámen y su resolución definitiva.-

Artº 11.- Presentadas al Jurado una o más denuncias señalará el Presidente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el día en que se haya de celebrar el juicio público y convocará al Jurado, citando, al propio tiempo, a las partes en la misma forma y con los mismos requisitos hechos constar en el artículo precedente, para cuando haya de entender el Jurado en cuestiones entre partícipes de la Comunidad.-

El Presidente del Jurado que no señalase día para el juicio dentro del término de diez días, incurrirá en una multa de mil pesetas por cada día que dejase transcurrir sin señalarlo.- Pasado este plazo, además de la multa, el Presidente queda subrogado en las obligaciones del denunciado y se considerará probada la denuncia.- El denunciante o el que tenga noticia de la demora en cursar la denuncia lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno, el que estará obligado, bajo las mismas responsabilidades, a comunicarlos a la Junta de Gobierno, al que corresponda sustituir al Presidente del Jurado, en término de veinticuatro horas, para que proceda, como Presidente del Jurado, en el hecho de que se trata.-

Artº 12.- El juicio se celebrará el día señalado si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de recurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente.- El Presidente, en su vista y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes, en la forma y términos antes ordenados y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.-

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.-

Así las partes que concurran al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a sus derechos e intereses.- Al acto del juicio podrán las partes acompañarse de personas que hablen en su nombre o por medio de apoderados.-

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra habitación, o, en su defecto, en la misma, y previamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.- Si considera

suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.- En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios o aprobación de la tasación pericial presentada por el denunciado, suspenderá su fallo y señalará el día que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.-

En el caso de que el Presidente acordase la suspensión por una de aquellas causas, estará obligado a hacer nuevos señalamientos dentro del término del tercer día, para cuando las circunstancias lo permitan, pero siempre lo antes posible, dados los reconocimientos y las pruebas que hayan de practicarse, y si no hiciese señalamiento dentro del precitado término de tres días, incurrirá en las mismas penas, hechas constar en éste y el precedente artículo.-

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes, en la forma antes prescrita y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.-

Artº 13.- El nombramiento de los peritos, para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.-

En caso de que el Jurado aprecie que hay en la denuncia temeridad o mala fé, podrá acordar que el denunciante satisfaga las costas causadas por su culpa, y se le impondrá una multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas.-

Artº14.- Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias, según las Ordenanzas, y su importe, que en ningún caso excederá del límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.-

Artº 15.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes o a una y a otras a la vez, clasificando las que a cada una correspondan con arreglo a la tasación.-

Artº 16.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos.-

Artº 17.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, en donde se hará constar, en cada caso, el día que se presente la denuncia, el nombre y clase del denunciante y denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas, invocados por el denunciante.- Y cuando los fallos no sean absolutorios los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas o correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.-

Artº 18.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad, a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio haya impuesto corrección, esto es si solo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente a la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.-

Artº 19.- La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones de las Ordenanzas; entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en las cuentas de la Comunidad, el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.-

Artº 20.- El nombramiento del Secretario corresponde al Jurado, pero el Presidente del mismo podrá suspenderlo, dando cuenta al Jurado en la primera reunión. El Presidente nombrará Secretario interino.-

Artº 21.- Las obligaciones del Secretario son:

- 1.- Extender el libro correspondiente que llevará al efecto y firmar las actas de las sesiones.-
- 2.- Extender en el libro oportuno los fallos del Jurado, firmados por sus Vocales y fechados y autorizados por él.-
- 3.- Extender y autorizar con el Presidente del Jurado las certificaciones de los fallos que han de remitirse a la Junta de Gobierno para su ejecución.-
- 4.- Custodiar coleccionados todos los documentos del Jurado.-
- 5.- Asistir al local designado a las horas señaladas para oír las denuncias, y extender las comparecencias de las que se hicieren verbalmente, y
- 6.- Anotar sucintamente todas las denuncias que se hicieren verbalmente o por escrito en el libro correspondiente.-

Artº 22.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con arreglo al presupuesto ordinario, sometiendo oportunamente a la aprobación de la Junta General, pero el Secretario dará cuenta de ellos mensualmente al Jurado.-

Artº 23.- En el caso de algún Jurado tenga interés directo o indirecto en una denuncia, no conocerá en el juicio correspondiente, sustituyéndole el suplente que esté en turno.-